

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Octubre)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Anuncio

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que al ejecutarse las obras de desviación del río Moro se incoase con arreglo á lo que dispone el capítulo IX de la ley de Aguas el expediente de servidumbre forzosa de acueducto para el paso sobre la acequia denominada «Presa del Sotocanal» del nuevo cauce del río Moro, se anuncia al público fijando el plazo de treinta días para que todos los que se consideran perjudicados con la servidumbre que trata de establecerse sobre dicha acequia, ó pudieran recibir perjuicio, reclamen ante este Gobierno civil; advirtiendo que los pliegos de la obra están á disposición del público en la oficina de Obras públicas.

León 2 de Octubre de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

##### Aguas

En el expediente incoado á instancia de D. Simón González, don Benito Díez, D. Isaac Fernández y D. Eduardo Fernández, individuos de la Junta administrativa de Lugán, Ayuntamiento de Veguquemada, en nombre de varios propietarios del pueblo solicitada la concesión de 98 litros de agua por segundo, derivada del río Porma, en el punto denominado «Cañalinas Bajeras», por medio de una presa con destino al

riego de varias fincas, se dictó por este Gobierno civil con fecha 16 de Agosto último, la providencia siguiente:

«Resultando que anunciada esta pretensión, por término de treinta días, para oír reclamaciones, y ampliado este plazo las formularon las Juntas administrativas de Vegas del Condado, Cerezales, Villanueva, San Cipriano, Villafuente, San Vicente, Secos, Castello, Villamor, Villabública, Villafañe, Villareuto, Villamotos y Mabilia, el Alcalde presero del cauce reguero de Sandoval, D.<sup>a</sup> María de la Asunción Sánchez Chicarro, la Junta administrativa de Marne, D. Gabriel Babueña y Don Nicasio Guisasaola, fundando todos su oposición en que el río Porma lleva en verano tan escaso caudal que no permite so distraiga la menor cantidad de agua sin sufrir graves perjuicios los aprovechamientos inferiores».

Resultando que remitidas estas reclamaciones á los peticionarios manifiestan que no deben ser atendidas porque fueron presentadas, después de transcurrido el plazo señalado, y que en el pueblo de Vegas del Condado existe un aprovechamiento abusivo que debe tenerse en cuenta, cuyo hecho ha sido comprobado por la Jefatura de Obras públicas, estimando el gasto de agua de este aprovechamiento en 647 litros por segundo.

Considerando que según el dictamen del Ingeniero el río Porma tiene en estiaje suficiente caudal de aguas para que pueda hacerse la concesión solicitada por los de Lugán sin causar perjuicio alguno á los aprovechamientos inferiores, y más si se tiene en cuenta que aquel caudal ha de aumentar con la desaparición del aprovechamiento abusivo existente en Vegas del Condado:

Considerando que ante las afirmaciones de los facultativos ningún va-

lor ni eficacia puedan tener las hipótesis en que los reclamantes fundan su oposición, y que toda concesión de agua se hace siempre sin perjuicio de tercero, porque así lo dispone la legislación vigente:

Considerado que en el expediente no aparece demostrado que con la concesión pretendida se cause perjuicio alguno, y que es deber de la Administración fomentar los intereses y riqueza del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, ha acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede á los Sres. D. Simón González, D. Benito Díez, don Isaac Fernández y D. Eduardo Fernández la cantidad de 98 litros de agua por segundo de tiempo derivada del río Porma, con destino al riego de varias fincas de su propiedad y de la mayoría de los vecinos y propietarios de Lugán, concediéndose al mismo tiempo los terrenos de dominio público que se ocupan con el canal.

2.<sup>a</sup> Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y que va unido al expediente.

3.<sup>a</sup> La presa de toma de aguas se emplazará en el sitio indicado en el proyecto, y su nivel se determinará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, relacionándose con un punto fijo é invariable del terreno para ulteriores comprobaciones si fuere necesario, y de tal modo, que en aguas ordinarias del río, no gresce por la toma solamente el caudal concedido.

4.<sup>a</sup> En el origen de la acequia misma de conducción se construirá un brocal de fábrica en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un verti-

nero lateral, dispuesto de tal modo, que segregado del caudal tomado y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiera ingresado por la compuerta de toma.

5.<sup>a</sup> Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta de los interesados los gastos que esta Inspección ocasiona, con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.<sup>a</sup> Al principio de las obras y á su terminación se extenderán las oportunas notas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmará el Ingeniero Jefe de la provincia y los concesionarios ó persona que los represente, entregado un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador de la provincia, y guardando un tercero en la oficina de las Obras públicas.

7.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de seis meses á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en dos años.

8.<sup>a</sup> La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.<sup>a</sup> Esta concesión caducará si los concesionarios faltaren á alguna de las anteriores condiciones.

Y habiendo sido aceptadas por los peticionarios las condiciones que sirven de base á esta concesión, he acordado se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal.

León 27 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

### MINAS

#### Cancelación de expedientes de registro

En cumplimiento del art. 64 de la vigente ley del ramo, vengo en admitir la renuncia de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentadas por sus registradores, declarando francos y registrables los terrenos designados.

MINAS	Número del expediente	TÉRMINO	AYUNTAMIENTO	REGISTRADOR	Hectáreas
Perla	2.418	Sorribos y La Robla	La Robla	D. Gregorio Díez de Pinos	364
José Luis	2.755	Valouta y Médulas	Lago de Carucedo	« Lisardo Martínez	40
Modesta	2.775	Lois	Salamón	« Compañías Minera «La Firmeza»	84
Trinidad	2.782	Orones	Vegamián	D. Felipe Paredo Mier	18
Eucarnación	2.783	Idem	Idem	Idem	12
Buenaventura	2.883	Valdorria	Valdepiñón	D. Teófilo Rodríguez	24
Consolación	3.020	Huergas	Pola de Gordon	« Dámaso Atienza	51
Ariaga	3.055	Vega de Gordon	Idem	« Benigno de Barrutia	14
Barrutia	3.063	Idem	Idem	Idem	14
Carlton	3.118	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	D. Alfonso Bacquelaïne	75

León 29 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Enrique de Ureña.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Castruco-trigo el día 17 de Agosto último.

Resultando que expuesta al público la lista de los electos últimamente en dicho Municipio, presenta instancia D. Tomás Martínez reclamando de la capacidad del Concejal electo por el 2.º Distrito D. Angel Turres Moreno, fundando la reclamación en que este señor es guarda particular jurado; y

Considerando que no es causa de incapacidad la de que se trata en este expediente, pues aun cuando se halla justificada no tiene relación con ninguna de las comprendidas en el art. 43 de la ley, pues el cargo de guarda particular jurado no se halla incluido directa ni indirectamente en las disposiciones del mismo, esta Comisión, en sesión de 27 del actual, acordó desestimar la reclamación producida por D. Tomás Martínez.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, luego a V. S. se sirve disponer la inserción del mismo en el Boletín, a fin de que quede cumplida dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 29 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, *Cesáreo Dueñas Ureña*.—El Secretario, *Leopoldo García*.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Septiembre de 1902

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0	98
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	25
Litro de aceite.....	1	24
Quintal métrico de carbón.....	9	3
Quintal métrico de leña.....	3	22
Litro de vino.....	0	37
Kilogramo de carne de vaca.....	1	23
Kilogramo de carne de cerdo.....	1	20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 27 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, *Cesáreo Dueñas Ureña*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

## OFICINAS DE HACIENDA

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1885 y 11 de Julio de 1886, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 4 de Noviembre de 1902, á las doce en punto de la mañana, en esta capital y en La Bañeza, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan y en las respectivas Casas Consistoriales.*

## BIENES DEL ESTADO

## PARTIDO DE LA BAÑEZA

Pueblo de Destriana

## FINCAS RÚSTICAS

Menor cuantía

PRIMERA SUBASTA

Número 327 del inventario y 1.246 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de 15 fincas, que hacen 7 fanegas, un celeminio, equivalentes á una hectárea, 64 áreas y 97 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, á los Padregales, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 11 áreas, 64 centiáreas, equivalentes á 5 celeminios: linda Oriente, Antonio Valderrey Lozano; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Cipriano Marcos, y Norte, reguero, su valor en venta 400 pesetas, y en renta 16 pesetas.

2. Otra ídem, encima de reguero pituro, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 21 áreas, 35 centiáreas, equivalentes á 11 celeminios: linda Oriente, José Berciano; Mediodía, reguero; Poniente, Miguel Valderrey, y Norte, camino de Castrillo, su valor en venta 600 pesetas, y en renta 24 pesetas.

3. Otra ídem, á Escurruñiegos y Cuartas, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 21 áreas, 35 centiáreas, equivalentes á 11 celeminios: linda Oriente, Manuel Pérez; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Manuel Toral, la divide un reguero, su valor en venta 600 pesetas, y en renta 24 pesetas.

4. Otra ídem, á los Sobregos, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 88 centiáreas, equivalentes á 2 celeminios: linda Oriente, Francisco Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, Modesto Villahbre, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

5. Otra ídem, el sitio del autor, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 13 áreas, 58 centiáreas, equivalentes á 7 celeminios: linda Oriente, con finca de esta Encomienda; Mediodía, reguero; Poniente, Manuel Ferrero, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 350 pesetas, y en renta 14 pesetas.

6. Otra ídem, á los Postigos, trigal, regadío, de segunda calidad, de

á áreas, 73 centiáreas, equivalentes á 4 celeminios, dos cuartillos: linda Oriente, José Fernández; Mediodía, reguero; Poniente, Pedro Prieto, y Norte, herederos de Pedro Valderrey, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12 pesetas.

7. Otra ídem, tras la huerta, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 9 áreas, 70 centiáreas, equivalentes á 5 celeminios: linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, regueros, su valor en venta 350 pesetas, y en renta 14 pesetas.

8. Otra ídem, á las Cuartas, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida una área, 84 centiáreas, equivalentes á un celeminio: linda Oriente y Poniente; regueros; Mediodía, D. Juan de la Cruz Blanco, y Norte, Miguel Valderrey, su valor en venta 75 pesetas, y en renta 3 pesetas.

9. Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida 9 áreas, 21 centiáreas, equivalentes á 4 celeminios, 3 cuartillos: linda Oriente y Poniente; regueros; Mediodía, Juan Fernández, y Norte, D. Juan de la Cruz Blanco, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12 pesetas.

10. Otra ídem, en San Pedrín, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida una área, 45 centiáreas, equivalentes á un celeminio: linda Oriente, D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía, reguero; Poniente, Francisco Fernández, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 75 pesetas, y en renta tres pesetas.

11. Otra ídem, bajo la cuesta, centenal, secano, de primera calidad, de cabida 15 áreas; 52 centiáreas, equivalentes á 8 celeminios: linda Oriente, Marcelino Valderrey; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Celestino de la Fuente, y Norte, Antonio Fernández, su valor en venta 150 pesetas, y en renta 6 pesetas.

12. Un prado, á las Joaqueras, de tercera calidad, de cabida 27 áreas, 17 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celeminios: linda Oriente, Esteban Floréz; Mediodía, raya; Poniente, Agustín Valderrey, y Norte, Pedro Pérez, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

13. Otra ídem, á los Raneros, de tercera calidad, de cabida 15 áreas, equivalentes á 7 celeminios, 3 cuartillos: linda Oriente, herederos de Pedro Valderrey; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Fernando Vidales, su valor en venta 80 pesetas, y en renta 3 pesetas 20 céntimos.

14. Otra ídem, á las Suertes de los Raneros, de tercera calidad, de cabida un área, 94 centiáreas, equivalentes á un celeminio: linda Oriente, propiedad de Santiago Berciano; Mediodía, propiedad de D. Juan de la Cruz Blanco; Poniente, reguero, y Norte, José Fernández, su valor en venta 10 pesetas, y en renta 40 céntimos.

15. Otra ídem, en dicho sitio, de tercera calidad, de cabida un área, 94 centiáreas, equivalentes á un celeminio: linda Oriente, herederos de Manuel Traves; Mediodía, Gabriel Berciano; Poniente, José Fernández, y Norte, Narciso Alonso, su valor en venta 10 pesetas, y en renta 40 céntimos.

Las 15 fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los peritos D. José María Arroyo y don Nicolás Valderrey, en 3.500 pesetas,

en venta. La renta graduada se calcula en 140 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 3.150.

Sirva de tipo para el remate el valor en venta, ó sea la 3.500 pesetas. No consta que tengan cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 175 pesetas.

Número 314 del inventario y 1.247 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de 13 fincas, que hacen 4 fanegas, 4 celeminios y 2 cuartillos, equivalentes á una hectárea, una área, 89 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, á los Padregales, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida un área, 93 centiáreas, equivalentes á un celeminio, un cuartillo: linda Oriente, Mariano Toral; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Modesto Villahbre, y Norte, reguero, su valor en venta 80 pesetas, y en renta 2 pesetas 40 céntimos.

2. Otra ídem, encima de reguero Piñero, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 19 áreas, 40 centiáreas, equivalentes á 10 celeminios: linda Oriente, Gaspar Díaz; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Melchor Ferrero, su valor en venta 600 pesetas, y en renta 24 pesetas.

3. Otra ídem, á la Cruz, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 7 áreas, 75 centiáreas, equivalentes á 4 celeminios: linda Oriente, Francisco Luengo; Mediodía y Poniente, regueros, y Norte, camino, su valor en venta 340 pesetas, y en renta 9 pesetas 80 céntimos.

4. Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 4 áreas, 36 centiáreas, equivalentes á 2 celeminios, 1 cuartillo: linda Oriente y Mediodía, don Juan de la Cruz Blanco; Poniente, reguero, y Norte, camino de La Bañeza, su valor en venta 120 pesetas, y en renta 4 pesetas 80 céntimos.

5. Otra ídem, á los Jatos, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 5 áreas, 82 centiáreas, equivalentes á 3 celeminios: linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Pedro Pérez, y Norte, Mariano Valderrey, su valor en venta 180 pesetas, y en renta 7 pesetas 40 céntimos.

6. Otra ídem, bajo la cuesta, centenal, secano, de primera calidad, de cabida 2 áreas, 91 centiáreas, equivalentes á 1 celeminio, 3 cuartillos: linda Oriente, Domingo Rodríguez; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, con esta Encomienda, y Norte, Antonio Fernández, su valor en venta 40 pesetas, y en renta 1 peseta 60 céntimos.

7. Una pradera, á Raneros, de segunda calidad, de cabida 13 áreas, 58 centiáreas, equivalentes á 7 celeminios: linda Oriente, Matías Marcos; Mediodía, propiedad de Agustín Villanueva; Poniente, Juan Fernández, y Norte, reguero, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

8. Otra ídem, á las Suertes de los Raneros, de tercera calidad, de cabida 21 áreas 83 centiáreas, equivalentes á 11 celeminios, 1 cuartillo: linda Oriente, Baltasar Vidales; Mediodía, camino; Poniente, Mariano Valderrey y propiedad particular, y Norte, Francisco de Chua, su valor

en venta 140 pesetas, y en renta 5 pesetas 60 céntimos.

9. Otra ídem, en dicho sitio, de tercera calidad, de cabida 2 áreas, 91 centiáreas, equivalentes a 1 celeminio, 2 cuartillos: linda Oriente, camino; Mediodía, Narciso Alonso; Poniente, José Fernández, y Norte, Gabriel Barcano, su valor en venta 26 pesetas, y en renta 1 peseta 4 céntimos.

10. Una tierra, á los Cuadrinos, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 6 áreas, 79 centiáreas, equivalentes á 3 celemines, 2 cuartillos: linda Oriente, Isabel de la Fuente; Mediodía y Poniente, José Fernández, y Norte, camino, su valor en venta 180 pesetas, y en renta 7 pesetas 20 céntimos.

11. Otra ídem, á los Encamionados, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 9 áreas, 60 centiáreas, equivalentes á 5 celemines: linda Oriente, Isabel de la Fuente; Mediodía, reguero; Poniente, Francisco Barcano, y Norte, camino de La Bañeza, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12 pesetas.

12. Otra ídem, á los senderos, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 88 centiáreas, equivalentes á 2 celemines: linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Antonio Valderrey Lozano, y Norte, Eusebio Toral, su valor en venta 120 pesetas, y su renta 4 pesetas 80 céntimos.

13. Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 1 área, 91 centiáreas, equivalentes á 1 celeminio: linda Oriente, camino; Mediodía, Isabel de la Fuente; Poniente, reguero, y Norte, con otra de esta Encomienda, su valor en venta 60 pesetas, y en renta 2 pesetas 40 céntimos.

Las 13 fincas anteriormente deslindadas, han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 2.166 pesetas.

La renta calculada por los peritos es de 88 pesetas 81 céntimos; por lo que ha sido capitalizada en 1.949 pesetas 50 céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 2.166 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 102 pesetas 80 céntimos.

Número 318 del inventario y 1.248 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de 13 fincas, que hacen 5 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 98 áreas, 49 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, á las Raneras, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 17 áreas, 46 centiáreas, equivalentes á 9 celemines: linda Oriente, Francisco Luengo; Mediodía, Poniente y Norte, reguero, su valor en venta 450 pesetas, y en renta 18 pesetas.

2. Otra ídem, encima del reguero Piñero, trigal, regadío, de segunda calidad: linda Oriente, con finca de esta Encomienda; Mediodía, reguero; Poniente, Gabriel Valderrey, y Norte, reguero y camino, de cabida 12 áreas, 12 centiáreas, equivalentes á 6 celemines, 1 cuartillo, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12 pesetas.

3. Otra ídem, tras la huerta, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 13 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á 7 celemines: linda Oriente, Pio Falagán; Mediodía, reguero y Pedro Pérez; Poniente, reguero, y Norte, Tomás Luengo, su valor en venta 350 pesetas, y en renta 14 pesetas.

4. Otra ídem, á la Armusia, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 15 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y un cuartillo: linda Oriente, Angela Luengo; Mediodía, sendero; Poniente, Francisco Fernández, y Norte, reguero, su valor 400 pesetas, y en renta 16.

5. Otra ídem, á las Cuadras, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida 3 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 2 celemines: linda Oriente, y Poniente, reguero; Mediodía, Miguel Valderrey, y Norte, Miguel Marcos, su valor en venta 200 pesetas, y en renta 8 pesetas.

6. Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida 4 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 2 celemines, y 2 cuartillos: linda Oriente, y Poniente, reguero; Mediodía, Domingo Marcos; y Norte, Tomás Prieto, su valor en venta 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

7. Otra ídem, al camino de los molinos, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida 3 áreas y 88 centiáreas, equivalente á 2 celemines: linda Oriente, y Poniente, reguero; Mediodía, Anselmo López; y Norte, propiedad de D. Juan de la Cruz Blanco, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

8. Otra ídem, bajo la cuesta, centenal, secano, de primera calidad, de cabida 8 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y un cuartillo: linda Oriente, Francisco Barcano; Mediodía, camino de Castriño; Poniente, Francisco Vidales, y Norte, Santiago Alonso, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4.

9. Otra ídem, á la Liebera, centenal, secano, de primera calidad, de cabida 2 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 5 celemines: linda Oriente, Fernando Vidales y otros; Mediodía, propiedad de Micaela de la Mata, y Poniente, tierra que labra Manuel Luengo, y Norte, Narciso Pérez, su valor en venta 125 pesetas, y en renta 5 pesetas.

10. Una pradera, á Raneros, de tercera calidad, de cabida 5 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 3 celemines: linda Oriente y Mediodía, Domingo Marcos; Poniente, reguero y camino, y Norte, reguero, su valor en venta 42 pesetas, y en renta una peseta y 68 céntimos.

11. Otra ídem, á los Raneros, de tercera calidad, de cabida 3 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 2 celemines: linda Oriente, Pedro Pérez; Mediodía, otra de la Encomienda; Poniente, Baltasar de la Fuente, y Norte, Gervasio Valderrey, su valor en venta 28 pesetas, y en renta una peseta 12 céntimos.

12. Otra ídem, á los Junqueros, de tercera calidad, de cabida 10 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 10 celemines y un cuartillo: linda Oriente, propiedad de D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía, Zaya; Poniente, Santos Villaliba; y Norte, Pedro Pérez, su valor en venta 141 pesetas, y en renta 5 pesetas 64 céntimos.

13. Otra ídem, á Raneros, de tercera calidad, de cabida 2 áreas y 42

centiáreas, equivalentes á un celeminio y un cuartillo: linda Oriente, reguero; Mediodía, Domingo Barcano; Poniente, propiedad particular, y Norte, Cayetano Barcano, su valor en venta 14 pesetas, y en renta 56 céntimos.

Las 13 fincas que quedan deslindadas, han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 2.500 pesetas.

La renta calculada es de 100 pesetas, y la obtenida es la de igual cantidad, cuya capitalización asciende á 2.250 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las 2.500 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 125 pesetas.

Núm. 312 del inventario y 1.248 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de 14 fincas, que hacen 4 fanegas, 10 celemines, un cuartillo, equivalentes á una hectárea, 13 áreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Usus tierra, á las Raneras, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 8 áreas, 73 centiáreas, equivalentes á 4 celemines, 2 cuartillos: linda Oriente, Toribio Lobato; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, con finca de esta Encomienda, su valor en venta 200 pesetas, y en renta 8 pesetas.

2. Otra ídem, á Escorrontiegos y Cuartas, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 5 áreas, 88 centiáreas, equivalentes á 3 celemines: linda Oriente, Isidro Valderrey; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Baltasar Valderrey Luengo, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

3. Otra ídem, á los Sabugos, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 8 áreas, 21 centiáreas, equivalentes á 4 celemines, un cuartillo: linda Oriente, Benito Rodríguez; Mediodía reguero; Poniente, Antonio Valderrey, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 150 pesetas, y en renta 6 pesetas.

4. Otra ídem, á los Postigos, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 11 áreas, 80 centiáreas, equivalentes á 6 celemines: linda linda Oriente, Felipe Pérez y otros; Mediodía, Baltasar Vidales; Poniente, herederos de Pedro Valderrey, y Norte, reguero, su valor en venta 250 pesetas y en renta 10 pesetas.

5. Otra ídem, tras la huerta, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida 7 áreas, 76 centiáreas, equivalentes á 4 celemines: linda Oriente, Angel Vidales; Mediodía, camino de La Bañeza; Poniente, con esta Encomienda, y Norte, reguero, su valor en venta 200 pesetas y en renta 8 pesetas.

6. Otra ídem, al sendero, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 11 áreas, 80 centiáreas, equivalentes á 6 celemines: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Enca particular, y Norte, Antonio Valderrey Lozano; la divide un camino, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12 pesetas.

7. Otra ídem, al reguero seco, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida 9 áreas, 70 centiáreas, equivalentes á 5 celemines: linda

Oriente, Pedro Valderrey; Mediodía, Gaspar de Chana; Poniente, reguero, y Norte, Tomás Luengo; la divide un camino, su valor en venta 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

8. Otra ídem, á las praderuelas, trigal, regadío, de segunda calidad, de cabida de 24 áreas, 10 centiáreas, equivalentes á una fanega, un celeminio, 2 cuartillos: linda Oriente, Gregorio Lozano; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, José Valderrey; la divide un camino, su valor en venta 550 pesetas, y en renta 22 pesetas.

9. Otra ídem, á las Cuadras, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida 4 áreas, 85 centiáreas, equivalentes á 2 celemines 3 cuartillos: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía y Norte, propiedad de D. Juan de la Cruz Blanco, su valor en venta 175 pesetas, y en renta 7 pesetas.

10. Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadío, de primera calidad, de cabida 4 áreas, 85 centiáreas, equivalentes á 2 celemines 3 cuartillos: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Miguel Marcos; y Norte, Juan Fernandez, su valor en venta 175 pesetas, y en renta 7 pesetas.

11. Otra ídem, á San Pedrín, trigal, regadío, de segunda calidad, su cabida 3 áreas, 89 centiáreas, equivalentes á un celeminio 3 cuartillos: linda Oriente, Miguel Marcos; Mediodía, reguero; Poniente, propiedad de D. Juan de la Cruz Blanco, y Norte, camino, su valor en venta 75 pesetas, y en renta 3 pesetas.

12. Una pradera, á la suerto de los Raneros, de tercera calidad, de cabida un área, 91 centiáreas, equivalentes á un celeminio: linda Oriente, propiedad de Santiago Barcano; Mediodía, Antonio Barcano; Poniente, reguero, y Norte, Cayetano Barcano, su valor en venta 18 pesetas, y en renta 72 céntimos.

13. Otra ídem, en dicho sitio, de tercera calidad, de cabida un área, 94 centiáreas, equivalentes á un celeminio: linda Oriente, Micaela de la Mata; Mediodía, Melchor Valderrey; Poniente, Gervasio Barcano, y Norte, Cayetano Barcano, su valor en venta 18 pesetas, y en renta 72 céntimos.

14. Otra ídem, á los Raneros, de tercera calidad, de cabida 4 áreas, 85 centiáreas, equivalentes á 2 celemines, 2 cuartillos: linda Oriente, reguero; Mediodía, Cayetano Barcano; Poniente, propiedad particular que se ignora, y Norte, Baltasar de la Fuente, su valor en venta 29 pesetas, y en renta una peseta 16 céntimos.

Las 14 fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 2.500 pesetas. La renta obtenida es de 100 pesetas, y la calculada es la misma, cuya capitalización asciende á 2.250 pesetas.

Sirve de tipo para la subasta el valor en venta, ó sean las 2.500 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta, importa 125 pesetas.

Núm. 321 del inventario y 1.250 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de San

tiago de Destriano, compuesta de 13 fincas, que hacen 3 lanegas, 7 celemines, 2 cuartillos, equivalentes a 84 áreas, 42 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, a los Pedregales, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 39 centiáreas, equivalentes a un celemin y 3 cuartillos: linda Oriente, José Fernández; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Agustín de Chana, y Norte, reguero, su valor en venta 50 pesetas, y en renta 2 pesetas.

2. Otra idem, a los Sabugos, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 7 áreas, 76 centiáreas, equivalentes a 4 celemines: linda Oriente, Angela Luengo; Mediodía, reguero; Poniente, con otra de esta Encomienda, y Norte, reguero y camino de Castrillo, su valor en venta 160 pesetas y en renta 6 pesetas 40 céntimos.

3. Otra idem, encima reguero Piñero, de cabida 12 áreas, 71 centiáreas, equivalentes a 6 celemines, 2 cuartillos: linda Oriente y Mediodía, regueros; Poniente, Mariano Valderrey, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 240 pesetas, y en renta 9 pesetas 60 céntimos.

4. Otra idem, a Raneras, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 12 áreas, 12 centiáreas, equivalentes a 6 celemines, un cuartillo: linda Oriente, Matías Marcos; Mediodía, camino; Poniente, con fincas de la Encomienda, y Norte, reguero, su valor en venta 240 pesetas, y en renta 9 pesetas 60 céntimos.

5. Otra idem, a las Cuadras, trigo, regadio, de primera calidad, de cabida 2 áreas, 42 centiáreas, equivalentes a un celemin, un cuartillo: linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Antonio Berclano, y Norte, Juan Fernández, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

6. Otra idem, en dicho sitio, trigo, regadio, de primera calidad, de cabida 9 áreas, 21 centiáreas, equivalentes a 4 celemines, 3 cuartillos: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Miguel Marcos, y Norte, José Fernández, su valor en venta 400 pesetas, y en renta 16 pesetas.

7. Otra idem, tras de la huerta, trigo, regadio, de primera calidad, de cabida 6 áreas, 59 centiáreas, equivalentes a 3 celemines, un cuartillo: linda Oriente, propiedad de D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Pío Falagán, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12 pesetas.

8. Otra idem, en dicho sitio, trigo, regadio, de primera calidad, de cabida 2 áreas, 42 centiáreas, equivalentes a un celemin un cuartillo: linda Oriente y Poniente, D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía, camino, y Norte, reguero, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

9. Otra idem, centenal, secano, de primera calidad, bajo la cuesta, de cabida 3 áreas, 29 centiáreas, equivalentes a un celemin 3 cuartillos: linda Oriente, D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, con fincas de esta Encomienda, y Norte, la cuesta, su valor 35 pesetas, y en renta una peseta 44 céntimos.

10. Otra idem, a Raneras, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 17 áreas, 84 centiáreas, equivalentes a 9 celemines, un cuartillo: linda Oriente, Santiago Pérez; Mediodía, camino; Poniente, Pedro Vi-

llalibre, y Norte, reguero, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

11. Una pradera, a las suertes de los Raneros, de tercera calidad, de cabida 2 áreas, 42 centiáreas, equivalentes a un celemin y un cuartillo: linda Oriente, herederos de Manuel Través; Mediodía, Víctorio Fernández; Poniente, Garvasio Berclano, y Norte, Baltasar Valderrey, su valor 30 pesetas, y en renta 80 céntimos.

12. Otra idem, en dicho sitio, de tercera calidad, de cabida un área, 94 centiáreas, equivalentes a un celemin: linda Oriente, herederos de Manuel Través; Mediodía, Víctorio Fernández; Poniente, Garvasio Berclano, y Norte, reguero, su valor en venta 20 pesetas, y en renta 80 céntimos.

13. Otra idem, a Raneras, de tercera calidad, de cabida 2 áreas, 42 centiáreas, equivalentes a un celemin y un cuartillo: linda Oriente, reguero; Mediodía, Nicolás Valderrey; Poniente, propiedad particular, y Norte, Víctorio Fernández, su valor en venta 20 pesetas, y en renta 80 céntimos.

Las trece fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 1.786 pesetas, la renta graduada es de 51 pesetas 41 céntimos, cuya capitalización asciende a 1.157 pesetas 50 céntimos.

Sirva de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 1.786 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar a la subasta asciende a 89 pesetas 30 céntimos.

Núm. 322 del inventario y 1.251 del expediente.

Una heredad, en Destriano, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de trece fincas, que hacen 5 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes a una hectárea, 25 áreas y 68 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, a los Pedregales, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 88 centiáreas, equivalentes a 2 celemines: linda Oriente, Francisco Fernández; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Antonio Lozano, y Norte, reguero, su valor en venta 150 pesetas, y en renta 6 pesetas.

2. Otra idem, encima de reguero Piñero, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 11 áreas, 64 centiáreas, equivalentes a 6 celemines: linda Oriente, Felipe Pérez; Mediodía, reguero; Poniente, Francisco Berclano, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12 pesetas.

3. Otra idem, a Escorrotiegos y Cuartas, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 9 áreas, 75 centiáreas, equivalentes a 5 celemines: linda Oriente, otra de esta Encomienda; Mediodía, reguero; Poniente, Francisco Pérez, y Norte, Manuel de Chana; la divide un reguero, su valor en venta 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

4. Otra idem, a los Sabugos, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 4 áreas, 36 centiáreas, equivalentes a 2 celemines y un cuartillo: linda Oriente, José Fernández; Mediodía, reguero; Poniente, Baltasar Valderrey, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 125 pesetas, y en renta 5 pesetas.

5. Otra idem, a los senderos, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 88 centiáreas, equivalentes a 2 celemines: linda Oriente y Mediodía, Domingo Rodríguez; Poniente, reguero, y Norte, herederos de Laura Valderrey; la divide un camino, su valor en venta 125 pesetas, y en renta 5 pesetas.

6. Otra idem, en dicho sitio, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 88 centiáreas, equivalentes a 2 celemines: linda Oriente, reguero; Mediodía, Eusebio Torral; Poniente, reguero y camino, y Norte, Agustín de Cima, su valor en venta 125 pesetas, y en renta 5 pesetas.

7. Otra idem, al reguero seco, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 13 áreas, 12 centiáreas, equivalentes a 6 celemines y un cuartillo: linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediodía, Godardo Díez; Poniente, reguero, y Norte, Tomás Luengo, la divide un camino, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12.

8. Otra idem, a las pradecuelas, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 15 áreas, 52 centiáreas, equivalentes a 8 celemines: linda Oriente, D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Víctorio Fernández, su valor en venta 425 pesetas, y en renta 17 pesetas.

9. Otra idem, a la Cruz, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 16 áreas, 49 centiáreas, equivalentes a 8 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, Víctorio Valderrey; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, D. Juan de la Cruz Blanco, su valor en venta 425 pesetas, y en renta 17 pesetas.

10. Otra idem, encima de reguero Piñero, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 5 áreas, 82 centiáreas, equivalentes a 3 celemines: linda Oriente, Manuel Luengo; Mediodía, reguero; Poniente, Francisco de Chana, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 150 pesetas, y en renta 6 pesetas.

11. Otra idem, a los Cuadrones, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 19 áreas, 67 centiáreas, equivalentes a 5 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, Mediodía y Poniente, regueros, y Norte, D. Juan de la Cruz Blanco, su valor 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

12. Una pradera, al Junquero, de tercera calidad de cabida 21 áreas, 83 centiáreas, equivalentes a 11 celemines y un cuartillo: linda Oriente, D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía, Zaya; Poniente, Santos Villalibre, y Norte, Pedro Pérez, su valor en venta 50 pesetas, y en renta 2 pesetas.

13. Otra idem, a Raneros, de tercera calidad, de cabida 5 áreas, 82 centiáreas, equivalentes a 3 celemines: linda Oriente y Montaña, don Juan de la Cruz Blanco; Poniente, camino, y Norte, José Fernández, su valor en venta 37 pesetas, y en renta una peseta 48 céntimos.

Las trece fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 2.712 pesetas. La renta calculada por los peritos asciende a 108 pesetas con 48 céntimos, cuya capitalización asciende a 2.441 pesetas.

Sirve de tipo para la subasta el valor en venta, ó sean las 2.712 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse

para optar a la subasta importa 135 pesetas 60 céntimos.

Núm. 302 del inventario y 1.252 del expediente.

Una heredad, en Destriano, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de diecisiete fincas, que hacen 6 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos, equivalentes a una hectárea, 55 áreas, 71 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra a los Pedregales, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 7 áreas, 76 centiáreas, equivalentes a 4 celemines: linda Oriente, Godardo Díez; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Toribio Lobato, y Norte, reguero, su valor en venta 200 pesetas, y en renta 8 pesetas.

2. Otra idem, a Escorrotiegos y Cuartas, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 18 áreas, 91 centiáreas, equivalentes a 9 celemines y 3 cuartillos: linda Oriente, Tomás Luengo; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, José Fernández; la divide un reguero, su valor en venta 440 pesetas, y en renta 17 pesetas 60 céntimos.

3. Otra idem, a los Sabugos, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 9 áreas, 79 centiáreas, equivalentes a 5 celemines: linda Oriente, Tomás Luengo; Mediodía, reguero; Poniente, José Fernández, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 240 pesetas, y en renta 9 pesetas 60 céntimos.

4. Otra idem, a Raneras, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 12 áreas, 12 centiáreas, equivalentes a 6 celemines y un cuartillo: linda Oriente, otra de la Encomienda; Mediodía, Pedro Pérez; Poniente, José Fernández, y Norte, reguero, su valor en venta 300 pesetas, y en renta 12 pesetas.

5. Otra idem, a la Cruz, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 16 áreas, 97 centiáreas, equivalentes a 8 celemines, 3 cuartillos: linda Oriente, Modesto Villalibre; Mediodía y Norte, caminos, y Poniente, Mulchor Valderrey; la divide un reguero y un camino; su valor en venta 400 pesetas, y en renta 16 pesetas.

6. Otra idem, a los senderos, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 2 áreas y 42 centiáreas, equivalentes a un celemin y un cuartillo: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Pedro Villalibre, y Norte, Antonio Falagán, su valor en venta 50 pesetas, y en renta 2.

7. Otra idem, a Bomscar, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 8 áreas y 73 centiáreas, equivalentes a 4 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, Tomás López; Mediodía, Modesto Villalibre; Poniente, reguero, y Norte, Francisco Fernández; su valor en venta 200 pesetas, y en renta 8 pesetas.

8. Otra idem, a los Cuadrones, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 14 áreas, equivalentes a 7 celemines y un cuartillo: linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Isabel de la Fuente, y Norte, Modesto Villalibre; su valor en venta 340 pesetas, y en renta 13 pesetas 60 céntimos.

9. Otra idem, al camino de La Bañeza, trigo, regadio, de segunda calidad, de cabida 4 áreas y 28 centiáreas, equivalentes a un celemin y un cuartillo: linda Oriente, Marcos

lo Villalibre; Mediodía, reguero; Poniente, Modesto Villalibre, y Norte, camino de La Bañeza; su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

10. Otra ídem, a los Jatos, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 7 áreas y 76 centiáreas; linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Pedro Villalibre, y Norte, camino; su valor 200 pesetas, y en renta 8 pesetas.

11. Otra ídem, a los Escamóninos, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 10 áreas y 18 centiáreas, equivalentes a 5 celemines y un cuartillo: linda Oriente, Modesto Villalibre; Mediodía, reguero; Poniente, Mariano Valderrey; y Norte camino de La Bañeza; su valor en venta 240 pesetas, y en renta 9 pesetas 80 céntimos.

12. Otra ídem, en dicho sitio, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 10 áreas, 86 centiáreas, equivalentes a 5 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, propiedad de D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía, reguero; Poniente, Modesto Villalibre, y Norte, camino de La Bañeza; su valor en venta 240 pesetas, y en renta 9 pesetas 80 céntimos.

13. Otra ídem, en el referido sitio, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 88 centiáreas; equivalentes a 2 celemines; linda Oriente, Domingo Barcianno, Mediodía, reguero; Poniente, José Fernández, y Norte, camino de La Bañeza; su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

14. Otra ídem, a las Pradezuclas, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 9 áreas, 70 centiáreas, equivalentes a 5 celemines; linda Oriente, Ángel Luengo; Mediodía y Norte, reguero; Poniente, Melchor Valderrey; su valor en venta 240 pesetas, y en renta 9 pesetas 40 céntimos.

15. Una pradera, a los Raneros, de tercera calidad, de cabida 4 áreas, 70 centiáreas, equivalentes a 5 celemines; linda Oriente, Miguel Marcos; Mediodía, otra de esta Encomienda; Poniente, Domingo Marcos, y Norte, reguero; su valor en venta 35 pesetas, y en renta una peseta 40 céntimos.

16. Otra ídem, en dicho sitio, de tercera calidad, de cabida 9 áreas, 70 centiáreas, equivalentes a 5 celemines; linda Oriente, Pedro Falagán; Mediodía, prado de Ángel Falagán; Poniente, D. Juan de la Cruz Blanco, reguero, su valor en venta 35 pesetas, y en renta una peseta 40 céntimos.

Las dieciséis fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 3.880 pesetas. La renta calculada por los peritos asciende a 134 pesetas 40 céntimos, cuya capitalización asciende a 8.024 pesetas.

Sirve de tipo para la subasta el valor en venta, ó sea las 3.880 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para la subasta importa 188 pesetas.

Núm. 331 del inventario y 1.263 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de once fincas, que hacen 7 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos, equivalentes a una hca-

tárea, 54 áreas, 2 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, a los Subugos, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 11 áreas, 15 centiáreas, equivalentes a 5 celemines y 3 cuartillos: linda Oriente y Mediodía, reguero; Poniente, Isabel de la Fuente, y Norte, reguero y camino de Castrillo; su valor en venta 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

2. Otra ídem, en dicho sitio, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 16 áreas, 49 centiáreas, equivalentes a 8 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, Felipe Pérez; Mediodía, reguero; Poniente, Santos Villalibre, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 350 pesetas, y en renta 14.

3. Otra ídem, a Escorrontiegos y Cuartas, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 20 áreas, 37 centiáreas, equivalentes a 10 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, Lorenzo Luengo; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Melchor Valderrey; la divide un reguero; su valor en venta 450 pesetas, y en renta 18 pesetas.

4. Otra ídem, en dicho sitio, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 13 áreas, 9 centiáreas, equivalentes a 6 celemines y 3 cuartillos: linda Oriente, Estefanía Vidales; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Modesto Villalibre; la divide un reguero; su valor en venta 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

5. Otra ídem, a Raneras, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 24 áreas, 32 centiáreas, equivalentes a 11 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, Francisco Barcianno; Mediodía, camino; Poniente, Melchor Valderrey; y Norte, reguero; su valor en venta 500 pesetas; y en renta 20 pesetas.

6. Otra ídem, al sitio de la anterior, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 12 áreas, 12 centiáreas, equivalentes a 6 celemines y un cuartillo: linda Oriente, Estefanía Vidales; Mediodía, camino; Poniente, Modesto Villalibre, y Norte, reguero; su valor en venta 350 pesetas, y en renta 14 pesetas.

7. Otra ídem, a las Pradezuclas, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 32 áreas, 40 centiáreas, equivalentes a una fanega, 4 celemines y 3 cuartillos: linda Oriente, Pedro Pérez; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, D. Juan de la Cruz Blanco; su valor en venta 700 pesetas, y en renta 28 pesetas.

8. Otra ídem, a la Armuña, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 23 áreas, 25 centiáreas, equivalentes a una fanega; linda Oriente y Poniente, D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía, senda, y Norte, reguero; la divide un camino, su valor en venta 500 pesetas, y en renta 20 pesetas.

9. Otra ídem, a los Cuadriones, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 7 áreas, 76 centiáreas, equivalentes a 4 celemines; linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Mariano Valderrey, y Norte, Isabel de la Fuente, su valor en venta 200 pesetas y en renta 8 pesetas.

10. Una pradera, a los Raneros, de tercera calidad, de cabida 15 áreas, 97 centiáreas, equivalentes a 8 celemines, 3 cuartillos; linda Oriente, reguero y finca de la Encomienda; Mediodía, Esteban Flores; Poniente, Jerónimo Vidales, y Norte;

reguero, su valor en venta 91 pesetas y en renta 3 pesetas 64 céntimos.

11. Una tierra, a la Armuña, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 5 áreas, 82 centiáreas, equivalentes a 3 celemines; linda Oriente, Gervasio Pérez; Mediodía, senda; Poniente, Manuel de Chana, y Norte, reguero; su valor en venta, 150 pesetas y en renta 6.

Las 11 fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 3.791 pesetas.

La renta calculada por los peritos es de 151 pesetas 64 céntimos, cuya capitalización asciende a 3.412 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las 3.791 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar a la subasta, importa 188 pesetas 55 céntimos.

Núm. 317 del inventario y 1.254 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de 10 fincas, que hacen 2 fanegas, 4 celemines, un cuartillo, equivalentes a 54 áreas, 79 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, a los Pedregales, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 2 áreas, 91 centiáreas, equivalentes a un celemin, 2 cuartillos: linda Oriente, Pedro Prieto; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Jerónimo Pérez, y Norte, reguero, su valor en venta 75 pesetas y en renta 3 pesetas.

2. Otra ídem, a Ranera, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 11 áreas, 64 centiáreas, equivalentes a 6 celemines; linda Oriente, Baltasar Vidales; Mediodía, propia de Francisco de Chana; Poniente, reguero, y Norte, reguero de Sabugos, su valor en venta 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

3. Otra ídem, a los Postigos, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 20 centiáreas, equivalentes a un celemin, 3 cuartillos: linda Oriente, herederos de Pedro Valderrey; Mediodía, Petra Luengo; Poniente, Toribio Luengo, y Norte, reguero, su valor en venta 75 pesetas y en renta 3 pesetas.

4. Otra ídem, a las Cuadras, trigo, regadío, de primera calidad, de cabida 2 áreas y 39 centiáreas, equivalentes a un celemin y un cuartillo: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Jusu Fernández, y Norte, Miguel Marcos, su valor en venta 125 pesetas, y en renta 5 pesetas.

5. Otra ídem, en dicho sitio, trigo, regadío, de primera calidad, de cabida 4 áreas y 85 centiáreas, equivalentes a 2 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, y Poniente, reguero; Mediodía y Norte, D. Juan de la Cruz Blanco, su valor en venta 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

6. Otra ídem, tras las huertas, trigo, regadío, de primera calidad, de cabida 3 áreas y 23 centiáreas, equivalentes a un celemin y 3 cuartillos: linda Oriente, Santiago Luengo; Mediodía, herederos de D. Valentín Alonso y reguero; Poniente, reguero, y Norte, Santiago Luengo, su valor en venta 85 pesetas, y en renta 3 pesetas 40 céntimos.

7. Otra ídem, en dicho sitio, tri-

galo, regadío, de primera calidad, de cabida 6 áreas y 39 centiáreas, equivalentes a 5 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, y Norte, regueros; Mediodía, camino de La Bañeza, y Poniente, Antonio Valderrey, su valor en venta 225 pesetas, y en renta 9 pesetas.

8. Una pradera, a los Raneros, de tercera calidad, de cabida 4 áreas y 88 centiáreas, equivalentes a 2 celemines; linda Oriente, Pedro Pérez; Mediodía, Pedro Fernández; Poniente, Baltasar de la Fuente, y Norte, esta Encomienda, su valor en venta 21 pesetas, y en renta 84 céntimos.

9. Otra ídem, a la Ranera, de tercera calidad, de cabida 9 áreas y 70 centiáreas, equivalentes a 5 celemines; linda Oriente, Manuel Toral; Mediodía, Santiago Flores; Poniente, Pedro Pérez, y Norte, reguero, su valor en venta 30 pesetas, y en renta 2 pesetas.

10. Otra ídem, a la suertes de los Raneros, de tercera calidad, de cabida un área y 94 centiáreas, equivalentes a un celemin; linda Oriente, Micaela de la Mata; Mediodía, don Juan de la Cruz Blanco; Poniente, Gervasio Barcianno, y Norte, Victorio Fernández, su valor en venta 10 pesetas, y en renta 40 céntimos.

Las diez fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 1.108 pesetas en venta, la renta calculada por los peritos es de 45 pesetas 64 céntimos, cuya capitalización asciende a 1.027 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las 1.108 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar a la subasta importa 58 pesetas 30 céntimos.

Núm. 320 del inventario y 1.255 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de cuatro fincas, que hacen 2 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos, equivalentes a 61 áreas, 51 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

1. Una tierra, a los Pedregales, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 19 áreas, 40 centiáreas, equivalentes a 10 celemines; linda Oriente, senda; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, Francisco Barcianno, y Norte, reguero, su valor en venta 419 pesetas, y en renta 18 pesetas 76 céntimos.

2. Otra ídem, a Escorrontiegos y Cuartas, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 13 áreas, 58 centiáreas, equivalentes a 7 celemines; linda Oriente, Francisco Pérez; Mediodía, reguero, y Poniente, Baltasar de la Fuente, y Norte, Manuel de Chana; la divide un reguero, su valor en venta 287 pesetas, y en renta 18 pesetas 48 céntimos.

3. Otra ídem, a los Subugos, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 20 áreas, 85 centiáreas, equivalentes a 10 celemines y 3 cuartillos: linda Oriente, Tomás Luengo; Mediodía, reguero; Poniente, Manuel de Chana, y Norte, reguero y camino de Castrillo, su valor en venta 430 pesetas, y en renta 17 pesetas 20 céntimos.

4. Otra ídem, encima de reguero Piñero, trigo, regadío, de segunda calidad, de cabida 7 áreas 76 centiáreas, equivalentes a 4 celemines;

linda Oriente, Tomás Luengo; Mediodía, reguero; Poniente, con otro de la Encomienda, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 184 pesetas, y en renta 6 pesetas 56 centimos.

Las cuatro fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 1.300 pesetas en venta, y la renta calculada por los peritos asciende á 52 pesetas, cuya capitalización asciende á 1.170 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 1.300 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa 65 pesetas.

Núm. 318 del inventario y 1.258 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de diez fincas, que hacen 2 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 64 áreas, cuyo portador es el siguiente:

1. Una tierra, á Escorrontiegos y Cuartas, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 19 áreas, 40 centiáreas, equivalentes á 10 celemines: linda Oriente, Angela Luengo; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Isabel Barciaño; la divide un reguero, su valor en venta 410 pesetas, y en renta 16 pesetas 40 centimos.

2. Otra ídem, á los Sabugos, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 4 áreas, 85 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos: linda Oriente, Pablo Ravillo; Mediodía, reguero; Poniente, Pedro Fernández, y Norte, regueros y camino, su valor en venta 100 pesetas, y en renta 4 pesetas.

3. Otra ídem, á Raneras, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 8 áreas, 21 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y un cuartillo: linda Oriente, Narciso Pérez; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Eusebio Toral, su valor en venta 175 pesetas, y en renta 7 pesetas.

4. Otra ídem, á las Cuadras, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 5 áreas, 82 centiáreas, equivalentes á 3 celemines: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Francisco de Llanos, y Norte, don Juan de la Cruz Blanco, su valor en venta 250 pesetas, y en renta 10 pesetas.

5. Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadio, de primera calidad, de cabida 4 áreas, 85 centiáreas, equivalentes á 2 celemines, 2 cuartillos: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Lorenzo Luengo, y Norte, Miguel Marco, su valor en venta 200 pesetas, y en renta 8 pesetas.

6. Otra ídem, tras la huerta, trigal, regadio, de primera calidad, de cabida 4 áreas, 23 centiáreas, equivalentes á 2 celemines, 1 cuartillo: linda Oriente, Miguel Marco; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Miguel Valderrey Prieto, su valor en venta 150 pesetas, y en renta 6 pesetas.

7. Una pradera, á los Raneros, de tercera calidad, de cabida 7 áreas, 76 centiáreas, equivalentes á 4 celemines: linda Oriente, Eusebio Toral; Mediodía, Fernando Valderrey, Poniente, reguero y camino, y Norte, reguero, su valor su venta 41 peso-

tas, y en renta 1 peseta 64 centimos.

8. Otra ídem, en dicho sitio, de tercera calidad, de cabida 3 áreas, 88 centiáreas, equivalentes á 2 celemines: linda Oriente, propiedad de Santiago Barriano; Mediodía, Francisco Fernández, y Norte, reguero, su valor en venta 21 pesetas, y en renta 84 centimos.

9. Otra ídem, á las suertes de los Raneros, de tercera calidad, de cabida 1 área, 94 centiáreas, equivalentes á 1 celemin: linda Oriente, herederos de Manuel Travesi; Mediodía, Baltasar Valderrey; Poniente, se ignora, y Norte, Antonio Barriano, su valor en venta 11 pesetas, y en renta 44 centimos.

10. Otra ídem, en dicho sitio, de tercera calidad, de cabida 2 áreas, 42 centiáreas, equivalentes á 1 celemin, 2 cuartillos: linda Oriente, camino de los Raneros; Mediodía, Pascual Ferrer; Poniente, José Fernández, y Norte, D. Juan de la Cruz Blanco, su valor en venta 10 pesetas, y en renta 40 centimos.

Las 5 fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores, en 1.368 pesetas.

La renta asciende por los peritos asciende á 54 pesetas, 72 centimos, cuya capitalización asciende á 1.231 pesetas 25 centimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 1.368 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que se ha de depositar para optar á la subasta importa 68 pesetas 40 centimos.

Número 224 del inventario y 1.257 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de 10 fincas, que hacen 3 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 89 áreas, 27 centiáreas, cuyo portador es el siguiente:

1. Una tierra, á los Pedregales, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 6 áreas, 79 centiáreas, equivalentes á 3 celemines, 2 cuartillos: linda Oriente, Baltasar Vidales; Mediodía, camino de Castrillo; Poniente, seada, y Norte, reguero, su valor en venta 150 pesetas, y en renta 8 pesetas.

2. Otra ídem, encima de reguero Piñero, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 15 áreas, 62 centiáreas, equivalentes á 8 celemines: linda Oriente, Domingo Rodríguez; Mediodía, reguero; Poniente, Juan Fernández, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 360 pesetas, y en renta 14 pesetas 40 centimos.

3. Otra ídem, á los sabugos, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 3 áreas, 82 centiáreas, equivalentes á tres celemines: linda Oriente, Gregorio Lozano; Mediodía, reguero; Poniente, Juan Fernández, y Norte, reguero y camino, su valor en venta 140 pesetas y en renta 5 pesetas 60 centimos.

4. Otra ídem, á Raneras, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 14 áreas, 55 centiáreas, equivalentes á 7 celemines, 2 cuartillos: linda Oriente, Victorio Fernández; Mediodía, reguero; Poniente, Juan Revilla, y Norte, reguero de Sabugos, su valor en venta 265 pesetas, y en renta 10 pesetas 60 centimos.

5. Otra ídem, á las senderos,

trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 13 áreas, 58 centiáreas, equivalentes á 7 celemines: linda Oriente y Poniente, regueros; Mediodía, Benito Rodríguez, y Norte, Francisco de Chau; la divide un camino, su valor en venta 265 pesetas, y en renta 10 pesetas 80 centimos.

6. Otra ídem, al reguero seco, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 7 áreas, 76 centiáreas, equivalentes á 4 celemines: linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediodía, Victorio Fernández; Poniente, reguero, y Norte, Eusebio Toral; la divide un camino, su valor en venta 180 pesetas, y en renta 7 pesetas 20 centimos.

7. Otra ídem, á la Cruz, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 16 áreas, 59 centiáreas, equivalentes á 8 celemines, 2 cuartillos: linda Oriente, D. Juan de la Cruz Blanco; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Gregorio Lozano, su valor en venta 350 pesetas, y en renta 14 pesetas 40 centimos.

8. Una pradera, á las suertes de los Raneros, de tercera calidad, de cabida 1 área, 94 centiáreas, equivalentes á un celemin: linda Oriente, herederos de Manuel Travesi; Mediodía, Cayetano Barriano; Poniente, de la Encomienda, y Norte, Gabriel Barriano, su valor en venta 11 pesetas, y en renta 44 centimos.

9. Una tierra, en las Cuadras ó San Pedro, de cabida un área, 94 centiáreas, equivalentes á un celemin: linda Oriente, Toribio Lobato; Mediodía, reguero; Poniente, Narciso Alonso, y Norte, camino, su valor en venta 45 pesetas, y en renta una peseta 80 centimos.

10. Otra ídem, á las Pradezuelas, trigal, regadio, de segunda calidad, de cabida 5 áreas, 82 centiáreas, equivalentes á 3 celemines: linda Oriente, José Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, D. Juan de la Cruz Blanco, y Norte, camino, su valor en venta 140 pesetas, y en renta 5 pesetas 60 centimos.

Las 10 fincas anteriormente deslindadas han sido tasadas por los mismos peritos que las anteriores en 1.918 pesetas. La renta calculada por los peritos es de 78 pesetas 64 centimos, cuya capitalización asciende á 1.724 pesetas 50 centimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sean las 1.918 pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta, asciende á 95 pesetas 60 centimos.

CONDICIONES

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la suya quiera su procedencia y fuere cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

4.º e exceptuando únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 200 pesetas, las cuales se pagaran en metálico, el contado, dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administra-

ción de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si apareciera posteriormente alguna, indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determinan.

5.º Los derechos del expediente lista la toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el cuartillo por ciento, según dispone el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1858.

6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que correspondiere, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1847, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y cortarlos de una manera inconscientemente inatenta no tengan pagados todos los plazos.

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1850, y el de los predios rústicos, concluye que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demorarlas ni deteriorarlas sin después de haber alcanzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al art. 2.º párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1860, núm. 10 de la tarifa de la propia fecha, según el art. 28 del reglamento de 10 del propio mes é indicado año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por el impuesto de transmisión de dominio 50 centimos de peseta por cada uno.

10.º Para tomar parte en cualquiera subasta de bienes y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagadería de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas en las Delegaciones de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital (Real orden de 12 de Agosto de 1860).

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la línea ó censo subastados. (Artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la adjudicación sufran las fincas por falta de sus cultivos, sembrados ó por otra cualquiera causa, hasta en el término improrrogable de quince días, desde el día de la posesión.

13.º Si en cualquier reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1853.)

14.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1855.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieren de entablarse las Antecedentes contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya agotado y sido negada, acreditándose así en un fin por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Art. 303 de la Instrucción. (Núm. 5.)

En las fincas de mayor cuantía no exigirá al mejor postor la presentación del recibo del último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, de 500 reales anuales; en defecto de la presentación del

recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, a satisfacción del mismo Juez, del Administrador y del Escribano.

A los postores de fianza de menor cuantía se exigirá solamente esta última garantía.

Real orden de 3 de Enero de 1863

Los Jueces admitirán las casiones que hicieren los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el art. 15 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las casiones que ante ellos se verifiquen, á fin de que en su vista se hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes y subrogaren á los cesionarios en las obligaciones de los cedentes.

Art. 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebra á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo si lo que lo hiciere.

2.ª Que no han de admitirse posturas á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Que han de admitirse las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la cantidad de que tan luego como el Jefe público de por término el acto, se exija al rematante las garantías mencionadas en la disposición 5.ª para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.ª Anulada la postura por faltarse á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiese hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan las que se quisieran hasta que deje de haber quien ceder las licencias.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo. (Ley de 9 de Enero de 1871.)

Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la fianza, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Meri, sin embargo, devuelta ésta en el caso de ausarse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10 (párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al depósito notificase la adjudicación de la fianza no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

León 25 de Septiembre de 1902.—El Administrador, Manuel Diaz de Liano.

AYUNTAMIENTOS

Dn Hilario Blanco y Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Aranda.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 9 del mes actual, se halla un acuerdo del tenor siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 778 pesetas 35 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, que tiene aprobado la Junta municipal, el Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, volvió á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, en su que le fuera posible introducir economía alguna en el de gastos por ser de todo

punto indispensable las asignadas para cubrir las atenciones á que están destinadas, ni tampoco aumentar los ingresos por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios autorizados por la vigente ley.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 778 pesetas 35 céntimos de déficit, la Corporación pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofrecieran dicha suma y se acomodasen mejor á las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de debatido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el Establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y hierba que se consume en esta localidad, en la proporción que expresa

ESPECIES	Unidades	Número de unidades que se calcula de consumo	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Paja.....	100kilgs.	1.553	1,00	0,25	388,25
Hierba.....	100 idem	1.552	1,00	0,25	388,00
Total.....		3.105			776,25

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Aranda á 10 de Septiembre de 1902.—Hilario Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Alvarez.

Alcalda constitucional de El Burgo

El día 12 del próximo Octubre, de diez á doce, tendrá lugar en esta consistorial la primera subasta, en venta exclusiva, de los especios de líquidos y carnes de este Ayuntamiento para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la baja y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por el tipo de 3.540 pesetas 34 céntimos; debiendo el rematante prestar fianza equivalente á la onarta parte de lo que importe el remate, que se depositará en la Caja municipal, y la garantía para hacer posturas será del 5 por 100 del importe de la subasta, que se depositará previamente en poder de la Comisión que presida el remate; sujetándose al arrendatario para la venta á los precios que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Si la primera subasta no diere resultado, se verificará la segunda el 20 del mismo, en iguales horas, aumentando el precio en las ventas. Si tampoco ésta diere resultado, se celebrará la tercera el 28 del citado Octubre, á las mismas horas; sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo señalado para la primera. El Burgo á 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Perfecto Garcia.

Alcalda constitucional de Fuentes de Carbajal

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento, y aprobado por el mismo el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para

la tarifa que se mencionará, y cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y que pueden producir en junto, según cálculo del consumo de cada una, que también se detalla en la citada tarifa, la cantidad de 778 pesetas 35 céntimos á que asciende el déficit que se desea cubrir por este medio; que este acuerdo se anuncie al público por término de quince días para atender las reclamaciones que puedan presentarse, según se dispone en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y 6.ª de la 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determina esta última disposición.

ESPECIES	Unidades	Número de unidades que se calcula de consumo	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Paja.....	100kilgs.	1.553	1,00	0,25	388,25
Hierba.....	100 idem	1.552	1,00	0,25	388,00
Total.....		3.105			776,25

que en este plazo puedan los que se consideren agraviados presentar reclamaciones para dar de ello conocimiento á la Junta municipal, resolviendo ésta lo que crea procedente en justicia.

Fuentes de Carbajal 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, León Eugenio Barrientos.

Alcalda constitucional de Lánara

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Es cargo del agraciado asistir las familias de 30 vecinos pobres, practicar los reconocimientos de quinitas, fijar su residencia en uno de los pueblos de Lánara, Campo ó San Pedro; pudiendo hacer iguales con unos 500 vecinos en este Ayuntamiento, y con los de otros pueblos del Ayuntamiento de Los Barrios de Lusa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, desde la fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lánara á 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Marcolino Alvarez.

Alcalda constitucional de La Ercina

El expediente de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que los vecinos de la localidad lo examinen y hagan las reclamaciones que les convengan.

La Ercina 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

Alcalda constitucional de Castromudarra

Se halla formado y de manifiesto al público por término de ocho días el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, con objeto de que pueda ser examinado por

quien se interese, y exponer las reclamaciones que crean justas dentro de dicho término.

Castromudarra 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Medina.

Alcalda constitucional de Quintana del Marco

Terminado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán atendidas las que se aduzcan.

Quintana del Marco 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pascual Charro.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcalda constitucional de Palacios de Sil

Formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, y aprobado por el mismo el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que los vecinos que lo deseen puedan enterarse en forma y formular las reclamaciones que considere pertinentes; pues transcurrido dicho término no les serán atendidas.

Palacios del Sil 24 Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcalda constitucional de Carroera

Según me participa D. Ramiro Fernández, vecino de este pueblo, en la noche del día 20 para el 21 del corriente se ausentó de su casa su hijo Antonio Fernández Morán, sin su permiso ni consentimiento, sin que dicho padre sepa la dirección que ha llevado su punto á que se dirigía, manifestando además que es de edad de 17 años, sin que haya expresado más señas de dicho hijo.

Se ruega á las autoridades del punto en que se encuentre lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerle saber al padre.

Carroera 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcalda constitucional de Llanas de la Ribera

Habiéndose confeccionado por la competente Comisión el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, queda éste expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que cuantos interesados lo juzgan oportuno, puedan examinarle y formular acerca del mismo cuantas reclamaciones consideren convenientes; pues pasado que sea el indicado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Llanas de la Ribera 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ruf. Suárez.

Dn Julián Alonso Romá, Secretario del Ayuntamiento de Villamontán de la Valderrama.

Certifico: Que la expresada Corporación, con la Junta de asociados, en sesión del día 28 de Febrero del año corriente, ha acordado el siguiente particular: «Visto el déficit de 1.275

pesetas y 40 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario, votado y aprobado para el año actual, después de cumplimentado lo dispuesto en la Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, acordó por unanimidad imponer un moderado arbitrio, según consta en el citado presupuesto de 1902, en que repasadas todas las partidas del mismo, con objeto de procurar su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se refieren, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando reducido el déficit á la suma de 1.275,40 pesetas. En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios la expresada cantidad, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofracieran dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y conve-

la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña, durante el referido ejercicio, cuyos artículos se detallan con el gravamen de la tarifa que es adjunta, y pueden producir, todo el consumo probable, la cantidad á que asciende el déficit: que este acuerdo con la tarifa correspondiente se apona al público por término de 8 días para oír reclamaciones, y que transcurridos que sean aquéllas, se remita el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia con los documentos que determina la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

llas que le remitió con cerveza, y gastos de protesto de una letra, y además indemnización de perjuicios y costas, por ante mi el Secretario dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Manuel Pardo al pago de las sesenta y dos pesetas sesenta céntimos é interés legal desde el día primero del corriente mes, por que le ha demandado D. Carlos Dupont, sin que el principal é interés excedan de doscientascincuenta pesetas,

y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Manuel Pardo, se firma el presente en León á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

ESPECIES	Unidad que adeuda	Número de unidades que se calculan de consumo	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja de cereales	100 kilogs.	15.508	0,05	775,40
Leña	100 idem.	8.333,33	0,15	500
<i>Zotes</i>				1.275,40

Así resulta, aunque más extenso, del acta original á que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que autoriza al señor Alcalde con su visto bueno y sello de la Alcaldía en Villamontón á 23 de Septiembre de 1902.—Julian Alonso.—V.º E.º: El Alcalde, Melchor Brasa.

JUZGADOS

D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia.*—En la ciudad de León, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dos; el Sr. D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Gumersindo González Balbuena, Procurador de D. Carlos Dupont, de esta vecindad, contra D. Patricio González, de La Bañeza, sobre pago de treinta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos, procedentes de gastos del protesto de una letra girada en primero de Abril de mil novecientos, con indemnización de perjuicios y costas, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Patricio González al pago de las treinta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos,

interés legal del cinco por ciento al año desde el día primero del corriente mes, sin que todo exceda de doscientas cincuenta pesetas, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Patricio González, y para que sirva de notificación al mismo, se firma el presente en León á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia.*—En la ciudad de León, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dos; el Sr. D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado entre D. Gumersindo González Balbuena, Procurador de D. Carlos Dupont, de esta vecindad, demandando, y D. Manuel Pardo, vecino de Astorga, constituido en rebeldía, demandando, sobre pago de sesenta y dos pesetas sesenta céntimos, procedentes de hote-

COMISION LIQUIDADORA  
del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 51

RELACION NOMINAL de los individuos del mismo (antes León), que fallecieron en la campaña de Cuba, que habiendo sido aguijados y resultados alcances, pueden reclamar sus legítimos herederos (si no lo han hecho), por instancia dirigida al Sr. Coronel de este Regimiento, acompañando los documentos que previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896 (L. L. núm. 328), todos en papel de oficio, con arreglo á la ley del Timbre.

NOMBRES	NOMBRE DEL		Pueblo	Ayuntamiento
	Padre	Madre		
Soldado Francisco Martínez Cabero	Joanquín	Teresa	Villorín	Villorín
Otro Gregorio López Moro	José	Francaica	Lomba	Benuza
Otro Hilario Alonso Blas	Pascual	Maria Anton	Larguna	Val de S. Lorenzo
Otro Agustín Alía Alía	Jerónimo	Antonia	La Nora	Alía
Otro Antenea Fernández de Parga	Alonso	Paula	Urduloe	Salamanca
Otro Benito Pérez Robardos	Vicente	Martina	Sacujos	La Bañeza
Otro Blas González Rodríguez	Franisco	Joanquina	Barrio las Ollas	Boña
Otro Eleuterio Alvarez González	Manuel	Josef	Valdevimbre	Valdevimbre
Otro Juan Alvarez Mosquera	Benito	Juliana	Otero de Escarpizo	Otero de Escarpizo
Otro Mariano Arto Garcia	Roberto	Ana	Villavieja	Folgoso
Otro Ramiro Sanchez Sanchez	Sebastián	Faustina	La Vozilla	La Vozilla
Otro Silvestre Perote Madala	Vicente	Macarena	Acaveto	Acaveto
Otro Santiago Garcia Mayo	Vicente	Pascuala	Valcabado	Irportucelos
Otro Vicoato Foruandez de la Iglesia	Vicente	Pascuala	Valcabado	Irportucelos
Otro			Williamiana	San Cristóbal

Lugo 20 de Septiembre de 1902.—El Comisante mayor, Narciso Barreuschea.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer jefe accidental, Guillén.

ANUNCIOS PARTICULARES  
SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convocan á los Sres. Accionistas de la misma á junta general extraordinaria para las once de la mañana del día 20 de Octubre próximo, á fin de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Autorizar al Sr. Presidente para realizar uno de los extremos comprendidos en el párrafo 9.º del art. 33 de los Estatutos sociales.
- 2.º Modificar algunos artículos de dichos Estatutos.

Bilbao 26 de Septiembre de 1902.  
El Presidente, José de Amézola.—  
El Secretario general, José de Sagarminaga.

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagarán en el Crédito de la Unión Hullera de esta plaza, 50 pesetas por cada cupón núm. 3 de las acciones de esta Sociedad, cantidad equivalente al 10 por 100 del capital social, libre de todo impuesto.

Bilbao 23 de Septiembre de 1902.  
—El Presidente, José de Amézola.  
—El Secretario general, José de Sagarminaga.